



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MARINA BAIXA

927 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA TASAS DERECHO DE EXAMEN

EDICTO

Tras la exposición al público de **la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen**; y no haberse presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada dicha ordenanza, por lo que se publica texto íntegro de la misma, a los efectos previstos en el art. 49 de la LBRI, y art. 15 y ss. Del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.

Se establece la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios administrativos en procedimientos y pruebas de selección de personal, haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 132.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las disposiciones del artículo 57, en relación con el artículo 20, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y los artículos 92 y 105 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible de la tasa es la actividad administrativa de preparación, gestión y tramitación de toda clase de procesos de selección de personal por parte de la Mancomunidad Marina Baixa ya sea para procesos de selección de carácter funcional como de carácter laboral, de carácter permanente o temporal, tanto si el destinatario final del servicio es integrante de la Mancomunidad Marina Baixa o de cualquier otra administración pública.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.



Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

PAGO DE LA TASA

Artículo 4.

La tasa nace de la obligación a contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo. A la solicitud el participante deberá adjuntar documentación justificativa de que se ha procedido al ingreso correspondiente a la tasa.

Únicamente procederá a la devolución de la tasa ingresada, cuando quede demostrado y justificado que la persona interesada no ha podido participar en el proceso selectivo siempre por una causa no imputable al interesado/a.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1.- Las Tarifas que corresponden satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

Nivel de Titulación	Tarifa en €
Grupo A1	30,00
Grupo A2	25,00
Grupo B	20,00
Grupo C1	15,00
Grupo C2	10,00

En aquellos casos en las que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 %.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.

Serán aplicables las disposiciones en esta materia reguladas en la Ley General Tributaria, así como el resto de normativa vigente que la complementen y desarrollen.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal estará en vigor a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. La aprobación definitiva de la ordenanza es un acto definitivo y agota la vía administrativa; al tratarse de una disposición de carácter general, solo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Callosa d'en Sarrià, a 30 de enero de 2019.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Vicent Llobell Bertomeu